



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N° 167154

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1290 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SU RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL (RIMA) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO" DE LA FIRMA ARASA S.A.C.I.G., AGROGANADERA E INMOBILIARIA SANTA REGINA S.A., JDJ S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR CURT ERNESTO TIPPACH MANZONI Y, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° K13/1761, PADRÓN N° 2784, UBICADA EN LA CALLE 16 MONDAY, DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 21 de Julio de 2016.-

VISTO: El Estudio Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 201670/15, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental ING. GLADYS SILGUERO DE MIERES con Reg. CTCA N° I - 32, en representación de la FIRMA ARASA S.A.C.I.G., AGROGANADERA E INMOBILIARIA SANTA REGINA S.A., JDJ S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR CURT ERNESTO TIPPACH MANZONI Y, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° K13/1761, PADRÓN N° 2784, UBICADA EN LA CALLE 16 MONDAY, DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. c), del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado a través del Memorándum N° 425 / 16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Geomática (NOTA.DGCARN N° 59/16) según análisis multitemporal en la Imagen Satelital Landsat Escena 224078 de fecha 06/03/2005 y 09/08/2015; no se visualiza modificaciones o cambio de uso de la tierra, durante la vigencia de la Ley N° 2524/04 Deforestación cero, 2) Según la imagen satelital Landsat, la propiedad cuenta con 0,77 has de área de reserva, 3) Según las imágenes satelitales y cartografía digital de la DGEEC 2012, se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad, 4) No afecta áreas silvestre protegidas, 5) No afecta comunidad indígenas.

Que, ha presentado un Plano de Fraccionamiento donde plantea un área verde en la zona de reserva y plantea la franja de protección hídrica al arroyo colindante a la propiedad.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art. 4 inc. c) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Ley N° 2524 Deforestación Cero y su Ampliación, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, que regula dicha actividad.
- Art. 4°** No se autoriza ninguna actividad de desmonte del área boscosa de 0,77 has. que cuenta la propiedad durante la vigencia de la Ley N° 2524/04 (Deforestación cero).
- Art. 5°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los Artículos 5° y 6° del Decreto N° 954/13; debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 6°** La DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 167154 (Ciento sesenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro).
- Art. 11°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



SEAM - 00335

Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales